

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 373 - 2013 DEL 07/11/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**

**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el **COMPRADOR**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.136.837 de Iza (Boyacá), persona natural con establecimiento de comercio según certificado de matrícula de establecimiento de comercio que se anexa a la oferta presentada del 1 de noviembre de 2013, quién en adelante se denominará el **VENDEDOR**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad, así: *"El ICFES cuenta con 6 UPS, como fuente de suministro eléctrico en caso de interrupción de la energía eléctrica, sin embargo las baterías de la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA, ubicada en la subestación, presentan variación en el voltaje en vacío y cuando se le adiciona carga resistiva el voltaje promedio de 13 voltios por batería disminuye a 11 voltios, lo que genera que el tiempo de sostenimiento de las baterías no sea suficiente para la carga que soportan. Por otro lado, se ha identificado que las baterías de la UPS COMPUTER PROTECTION 10 Kva TRIFASICA, ubicada en la Lectora, no mantienen la carga mínima, por lo cual no se tiene garantía de que estas baterías den el soporte adecuado al proceso, adicional a lo anterior dichas baterías ya cumplieron con su ciclo de vida útil, razón por la cual no pueden ser reparadas y deben ser reemplazadas. Que conforme con la requisición No.403 del 01 de octubre de 2013 elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la cual se sustentaba la necesidad de "seleccionar la oferta más favorable para la compra, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías, uno para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA, ubicada en la subestación y otro para la UPS COMPUTER PROTECTION 10 KVA TRIFASICA, ubicada en la lectora, más suministro e instalación de dos (2) filtros protectores de polvo para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA."*, se dio apertura al proceso de selección ICFES SD 040 2013 el día 30 de octubre de 2013 y llegado el día del cierre del proceso, esto es el día 5 de noviembre de 2013 no se presentó ningún proponente, razón por la cual el día 5 de noviembre de 2013, mediante resolución No. 000569 se declaró fallido el proceso de selección ICFES SD 040 2013. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales indicó que aún subsiste la necesidad de comprar los bancos de baterías para la lectora y la subestación por las razones anteriormente expuestas, razón por la cual se requiere contratar este servicio en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18, literal h) del Manual de Contratación del ICFES que permite prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas cuando "...dentro del procedimiento de selección (Convocatoria pública o selección directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el pliego de condiciones y/o términos de referencia, o cuando el procedimiento de selección se declare fallido" y en concordancia con los principios de la función administrativa, principalmente los de celeridad, y economía. A razón de lo anteriormente expuesto el ICFES analizó la conveniencia y la oportunidad de dar aplicación a la citada disposición, por lo tanto se realizará invitación a presentar oferta al señor JAIRO

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 373 - 2013 DEL 07/11/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**

*ANTONIO MONCADA CERÓN, toda vez que manifiesta estar en capacidad de cumplir con los requerimientos solicitados por la entidad.”* **2.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 06 de noviembre de 2013, suscrita por ADRIANA GIL GONZÁLEZ, se invitó a JAIRO ANTONIO MONCADA CERON a presentar oferta para la compra, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías, uno para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA, ubicada en la subestación y otro para la UPS COMPUTER PROTECTION 10 KVA TRIFASICA, ubicada en la lectora, más suministro e instalación de dos (2) filtros protectores de polvo para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 7 de noviembre, el señor **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**, acepta la invitación formulada por el COMPRADOR en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1512 del 30 de octubre de 2013. **5.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “(…)” *“El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:...* h. *Cuando dentro del procedimiento de selección (Convocatoria pública o selección directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el pliego de condiciones y/o Términos de Referencia, o cuando el procedimiento de selección se declare fallido”.* En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL VENDEDOR** se obliga a transferir al **COMPRADOR** dos (2) bancos de baterías, uno para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA, ubicada en la subestación y otro para la UPS COMPUTER PROTECTION 10 KVA TRIFASICA, ubicada en la lectora, más dos (2) filtros protectores de polvo para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA, más la instalación y puesta en funcionamiento de las baterías y los filtros. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES VENDEDOR:** Durante la ejecución del contrato, el **VENDEDOR** se obliga con el **COMPRADOR** a: **1.** Realizar el suministro de 2 bancos de baterías, uno para la UPS POWERWARE 80 KVA TRIFASICA ubicada en la subestación y otro para la UPS COMPUTER PROTECTION 10 KVA TRIFASICA, ubicada en la Lectora. **2.** Realizar la instalación de los bancos de baterías de acuerdo con la Cronología Técnica del Trabajo detallada en las especificaciones técnicas, de los términos de referencia. **3.** Realizar las actividades necesarias para mantener balanceada la carga de la red de datos y eléctrica. **4.** Suministrar bancos de baterías originales con sus respectivas garantías. **5.** Suministrar una UPS para conexión durante el cambio del cargador y banco de baterías para asegurar el cambio en caliente. **6.** Presentar una certificación de la disposición final las baterías que se encontraban en uso. **7.** Realizar la cronología técnica del trabajo con personal altamente calificado para tal fin. **8.** Presentar un informe de las actividades realizadas. **9.** Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor del contrato. **10.** Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los equipos. **11.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido. **12.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el vendedor deberá informar de tal evento al comprador

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 373 - 2013 DEL 07/11/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**

para que se adopten las medidas necesarias. **13.** Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido por el ICFES. **14.** El VENDEDOR se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el COMPRADOR mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **15.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** El COMPRADOR durante la ejecución del contrato, se obliga con EL VENDEDOR a: **1.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **2.** Realizar el ingreso de las baterías y los filtros al almacén del ICFES. **3.** Acompañar al vendedor durante el proceso de de reemplazo de las baterías con el fin de verificar el procedimiento realizado. **4.** Recibir el informe de las actividades realizadas. **5.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **7.** Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - PRECIO:** El precio de venta más la instalación y puesta en funcionamiento de los bancos de baterías y los filtros corresponde a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.794.400)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos que se generen con ocasión de la compra. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato en un solo pago correspondiente al valor total de la oferta, previo recibo en el almacén del ICFES, instalación y puesta en funcionamiento de las baterías adquiridas y los filtros y la aprobación por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARAGRAFO TERCERO:** Por funcionalidad del sistema ERP - SEVEN, y teniendo en cuenta que se está adquiriendo bienes y servicios, es necesario que el VENDEDOR facture cada concepto en documentos independientes. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INTERVENTORÍA:** La interventoría para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de ROCIO GOMEZ BENAVIDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.362 de Popayán o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1512 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El VENDEDOR mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el VENDEDOR o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del VENDEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 373 - 2013 DEL 07/11/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**

reclamos legales y el VENDEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del VENDEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al VENDEDOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el VENDEDOR, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL VENDEDOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del VENDEDOR y serán retenidos por la Tesorería del COMPRADOR, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL VENDEDOR. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 373 - 2013 DEL 07/11/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**

partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, El COMPRADOR podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del VENDEDOR y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el COMPRADOR iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el COMPRADOR realizará el respectivo requerimiento formal al VENDEDOR a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al COMPRADOR las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL VENDEDOR, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el VENDEDOR autoriza que el COMPRADOR descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del VENDEDOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el COMPRADOR podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al VENDEDOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el COMPRADOR y/o el interventor del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de acuerdo con lo señalado en la requisición, la propuesta presentada por el VENDEDOR y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El COMPRADOR avisará por escrito al VENDEDOR del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL VENDEDOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al COMPRADOR los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el COMPRADOR analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el VENDEDOR para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El VENDEDOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL VENDEDOR también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 373 - 2013 DEL 07/11/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**

el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del VENDEDOR, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del VENDEDOR con el COMPRADOR, por lo tanto, ni el VENDEDOR, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1512 de 2013. 3) La invitación efectuada por el COMPRADOR. 4) La aceptación de la invitación por parte del VENDEDOR, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del COMPRADOR. **PARÁGRAFO:** El VENDEDOR dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El VENDEDOR declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El VENDEDOR declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del VENDEDOR todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del VENDEDOR. La retención será efectuada por la Tesorería del COMPRADOR, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 07/11/2013.

  
**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**  
ORDENADORA DEL GASTO  
COMPRADOR

  
**JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**  
VENDEDOR

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO